



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio, opinión y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 38, 42, 50, 57, 63, 66, 67, 71, 86 y 89 Bis párrafo segundo; y se deroga el artículo 88 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 38, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 19 de octubre del presente año, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa sometida a consideración de este órgano legislativo, tiene como propósito precisar conforme a las recientes reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y a los Decretos de creación de los Institutos tanto de Cultura como del Deporte del Estado y los titulares que conformarán los distintos Consejos de Premiación de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas.

Asimismo se pretenden realizar cambios estructurales a los consejos de premiación, con la finalidad de que el otorgamiento de reconocimiento, se realice de manera más eficaz.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio expone el promovente que el artículo 58 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el H. Congreso del Estado tiene atribuciones para decretar honores por servicios eminentes prestados a la humanidad, a la patria o al Estado.

En ese sentido, aduce que con fecha 9 de diciembre de 1988, fue expedida mediante Decreto número 88 de la Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 103 de fecha 26 de diciembre de 1998 y que se encuentra vigente actualmente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en lo anterior, señala que en el ordenamiento antes citado se establecen diversos premios y preseas para reconocer los méritos y los logros de los habitantes del Estado de Tamaulipas en una serie de ramas de la actividad humana, como son la docencia, la cultura, el deporte, el periodismo, el trabajo, la solidaridad social, la salud, y la antigüedad en el servicio público ó para reconocer a la juventud, sin demérito de contemplarse también los estímulos y recompensas para los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y, en general, al mérito ciudadano.

Ahora bien, manifiesta que el artículo 5 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas establece que los premios se otorgarán por el Gobierno del Estado a través de los Consejos de Premiación; los estímulos y recompensas por los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Argumenta que mediante Decreto LX-1853 fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010.

Asimismo alude que fueron creadas, fusionadas o desaparecidas diversas dependencias de la administración pública estatal, así como algunas atribuciones que hasta antes de la mencionada reforma pertenecían a una Secretaría pasaron a formar parte de otra.

Refiere que con fecha uno de enero del presente año fueron expedidos los Decretos Gubernamentales mediante el cual se crearon los Organismos Públicos Descentralizados denominados Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, e Instituto Tamaulipeco del Deporte, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario al Número 1 de fecha 2 de enero del año en curso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, señala que los premios establecidos en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, son otorgados a través de Consejos de Premiación, los cuales están conformados por los titulares de las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, mismos que en la mencionada Ley, se sigue haciendo referencia a los titulares de dependencias o entidades que ya no existen o que han sido cambiada su denominación o atribuciones.

Derivado de ello, considera necesario para evitar confusiones o malinterpretaciones, que se realicen las reformas necesarias para precisar conforme a las últimas reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y a los Decretos de creación de los Institutos tanto de Cultura como del Deporte del Estado, los titulares que conformarán los distintos Consejos de Premiación de la Ley de de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas.

Finaliza expresando que en la presente iniciativa no se crean nuevos premios, estímulos, ni recompensas, ni se alteran los procedimientos para el otorgamiento de los mismos, sólo se plantea lo señalado en el párrafo anterior.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Observamos que en esencia el objeto de la acción legislativa que nos ocupa, se constriñe a realizar senadas modificaciones de forma y de nomenclatura, que por técnica legislativa resultan necesarias a fin de homologar la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a la luz de las reformas que a esta última se efectuaron mediante el Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 29 de diciembre del año próximo pasado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esto es así, ya que derivado de las reformas efectuadas al ordenamiento en que se sustenta la estructura de la administración pública estatal, a partir de este año fueron creadas, fusionadas o desaparecidas diversas dependencias de la misma, así como algunas atribuciones que hasta antes de la mencionada reforma pertenecían a una secretaría, pasando ahora a formar parte de otra.

Lo anterior obliga a la actualización de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, ya que en su contenido hace referencia a dependencias y entidades de la administración pública estatal que ya desaparecieron o cuya nomenclatura y atribuciones han sido cambiadas.

En ese tenor, como lo expone el propio promovente consideramos necesario realizar las reformas propuestas a través de esta acción legislativa a fin de homologar los cuerpos legales antes citados, para evitar confusiones en la aplicación de la ley.

Cabe poner de relieve que estas adecuaciones de técnica legislativa, como bien lo expresa el autor de la Iniciativa, no crea nuevos premios, estímulos ni recompensas, ni se alteran los procedimientos para el otorgamiento de los mismos.

Aunado a lo anterior, estimamos procedente los cambios estructurales efectuados a los consejos de premiación con el propósito de propiciar un enfoque más eficaz y responsable en torno a las decisiones que se tomen en el otorgamiento de los distintos reconocimientos.

Por lo que hace a la derogación que se hace al artículo 88 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, es procedente, en virtud de que se hace mención al artículo 54 la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, la cual fue abrogada en el año 2004, por lo que es necesario adecuar la legislación a los tiempos actuales, para evitar confusión en la aplicación de la presente Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que por todo lo antes expuesto estimamos que resulta procedente la reforma a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, con lo cual se generará el desempeño de un trabajo más eficaz y, así también se otorgará una armonización en las normas de aplicación, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 42, 50, 57, 63, 66, 67, 71, 86 Y 89 BIS PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 38, 42, 50, 57, 63, 66, 67, 71, 86 y 89 Bis párrafo segundo; y se deroga el artículo 88 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- La tramitación de este premio se hará ante la Secretaría de Educación, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Éste se integrará además con el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el titular del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, con un representante de la Sección 30 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y el Presidente de la Comisión de Educación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 42.- El Premio Estatal de Cultura se tramitará ante el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Éste se integrará además con el titular de la Secretaría de Educación, el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Presidente de la Comisión de Cultura del H. Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 50.- La tramitación de este premio se hará ante el Consejo Estatal del Deporte de Tamaulipas y el Consejo de Premiación será presidido por el titular del Instituto Tamaulipeco del Deporte.

ARTÍCULO 57.- El Premio Estatal de Periodismo y de Información se tramitará ante la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular será quien presida el Consejo de Premiación. Este se integrará además, con el titular de la Coordinación General de Comunicación Social y con el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 63.- El premio se tramitará ante la Secretaría del Trabajo, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará con los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de Administración, de Desarrollo Económico y Turismo y de Desarrollo Rural; además con el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 66.- Serán merecedores de este premio, los jóvenes menores de 29 años, cuya conducta o dedicación al estudio o al trabajo se considere ejemplo para la sociedad.

ARTÍCULO 67.- Este premio se tramitará ante la Secretaría de Desarrollo Social cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación y quedará integrado por los titulares de la Secretaría de Educación, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, del Instituto de la Juventud de Tamaulipas y del Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

ARTÍCULO 71.- Este premio se tramitará ante la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación, que se integrará además con los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de Salud y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 86.- La tramitación de este premio se hará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación, que se integra además con los titulares de la Secretaría de Desarrollo Rural, de Salud, de Obras Públicas, de la Comisión Estatal de Áreas Naturales Protegidas, de la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre y del Presidente de la Comisión de Desarrollo Sustentable del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 88.- Derogado.

ARTÍCULO 89 Bis.- El...

El premio se tramitará ante la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación, el cual se integrará, además, por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, de Desarrollo Social, de Educación y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado.

El...

Si...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos para otorgar algún premio, estímulo o recompensa, que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil once.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|----------------|------------------|-------------------|
| DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ PRESIDENTE | _____ | _____ | _____ |
| DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA | _____ | _____ | _____ |
| DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. BEATRIZ COLLADO LARA VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL | _____ | _____ | _____ |

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 38, 42, 50, 57, 63, 66, 67, 71, 86 y 89 Bis párrafo segundo; y se deroga el artículo 88 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas.